

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado judicial de la parte demandada, allegó escrito por medio del cual solicitó el aplazamiento de la audiencia y renunció al poder conferido. Sirvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ELMER DE JESÚS MOLINA MOLINA
Demandado:	CONSTRUCCIONES TORRES & ASOCIADOS S.A.S.
Radicación:	76-001-31-01-011-2018-00078-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 813

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, y analizado el escrito de terminación del poder presentado por el apoderado judicial del demandado CONSTRUCCIONES TORRES & ASOCIADOS S.A.S., observa el Despacho que el mismo no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del CGP., en el entendido que no se allegó la comunicación por medio de la cual el doctor ELMER ELÍAS MUÑOZ CRUZ, informara a su poderdante la decisión de no continuar representando sus intereses en el presente proceso.

En ese sentido, no se aceptará la renuncia presentada, no obstante, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa técnica de la sociedad demandada aplazará la audiencia que se encuentra programada para el 10 de septiembre de 2021 a la 01:30 p.m.

Finalmente, se requerirá al profesional del derecho de la sociedad demandada, a efectos que se cumplan con los requisitos exigidos en la normativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para hoy 10 de septiembre de 2021 a la 01:30 p.m., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia del abogado ELMER ELÍAS MUÑOZ CRUZ, como apoderado judicial de CONSTRUCCIONES TORRES & ASOCIADOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al doctor ELMER ELÍAS MUÑOZ CRUZ, a efectos que, allegue escrito por medio del cual se acrediten los presupuestos del artículo 76 del CGP.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **119** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13/09/2021**

La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a54950c1f85c59ed5be1d1b81ff376eda79d751b0e9e8734a1be60939dc8c7a9

Documento generado en 10/09/2021 09:11:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**